



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Nº ADO22W-0000201, DE 16 DE ABRIL DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3463 /

SANTIAGO, 15 MAY 2013

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública"; la Ley Nº 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Ley Nº 20.424 que "Establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional"; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso de la Información de la Administración del Estado"; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de abril de 2013 se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº ADO22W-0000201, presentada por doña ROMINA MICHELLE JARAMILLO DI LENARDO en los siguientes términos: "Al presente Ministerio de Defensa se le solicita la información sobre la compra de aviones F16 y tanques Leopard 2A4.

La información requerida es:

¿Cuál es la cantidad de F16 y tanques Leopard 2A4 comprados por Ministerio de Defensa?

¿Cuánto fue el costo unitario gastado en las aeronaves de los tanques Leopard 2A4?

¿Cuál es el valor monetario de la mantención de los aviones y tanques?

Santiago, 16 de abril de 2013  
Romina Jaramillo di Lenardo."

2. Que, su requerimiento se enmarca dentro de la causal de reserva contemplada en el artículo 8, inciso segundo de la Constitución Política en concordancia con el artículo 21 Nº 3, de la Ley Nº 20.285. Éste precepto dispone, en lo pertinente, que se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a la seguridad de la nación, particularmente, si se refiere a la defensa nacional. A su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 Nº 3, ratifica lo dispuesto en la ley al señalar, en lo pertinente, que "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional".

3. Que la seguridad nacional es entendida como toda acción encaminada a procurar la preservación del orden jurídico institucional del país, de modo que asegure el libre ejercicio de la soberanía de la nación, tanto en el interior como en el exterior, con arreglo a las disposiciones establecidas, a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a las normas del derecho internacional.





**RESUELVO:**

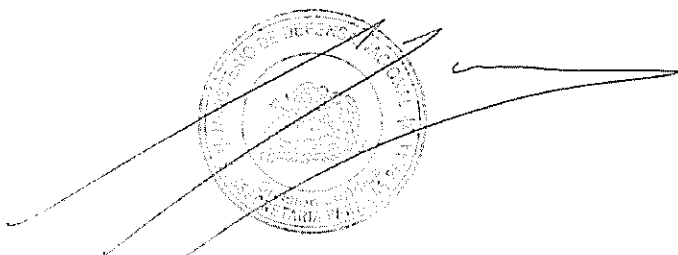
**1.-DENIÉGUESE** a doña ROMINA MICHELLE JARAMILLO DI LENARDO, la entrega de la información solicitada.

**2.- NOTIFÍQUESE** a la solicitante doña ROMINA MICHELLE JARAMILLO DI LENARDO, por correo electrónico a la siguiente dirección: \_\_\_\_\_, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

**3.-** En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. ALFONSO VARGAS LYNG, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



**DISTRIBUCIÓN:**

Sra. Romina Michelle Jaramillo Di Lenardo

DIV. JURÍDICA Depto. Jurídico Adm y T.  
ARCHIVO

CMV/RBA/GFDS/EVM

